

JUZGADO ONCE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.



LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 2 DE FEBRERO DE 2021

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	No. DE DIAS
110013110011 2020036700	DIVORCIO	OLGA NELLY REYES URIBE	MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO	EXCEPCIONES DE FONDO	02-02-2021	03-02-2021	09-02-2021	5

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

**ALBA INES RAMIREZ
SECRETARIA**

NOTA: EL DOCUMENTO DEL TRASLADO SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE ARCHIVO

Contestación demanda y poder

Jose Eliberto Moreno Henao <josemorenoh29@gmail.com>

Lun 23/11/2020 2:18 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (856 KB)

PODER DE MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO PROCESO 110013110020200036700.pdf; Contestación Demanda.pdf;

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Señores

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

e-mail: flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: Divorcio

No. Proceso: 11001-31-10-011-2020-00367-00

Demandante: Olga Nelly Reyes Uribe

Demandado: Miguel Ángel Orjuela Pardo

Asunto: Contestación Demanda

Respetado Señor Juez,

En mi calidad de Apoderado y encontrándome dentro del término señalado en el Auto del 23 octubre de la presente anualidad, el cual fue notificado mediante estado del 26 de octubre de 2020, me permito dar contestación a la demanda de la referencia.

ANEXO:

Contestación de la Demanda (PDF).

Atentamente,

José Eliberto Moreno Henao
C.C. No 19.090.466
T.P. No. 94.247 del C. S. de la J.
e-mail: josemorenoh29@gmail.com
Número de Móvil: 313-2456343



JOSÉ ELIBERTO MORENO HENAO
ABOGADO

Señor
JUEZ DE FAMILIA
Bogotá D.C.

MIGUEL ÁNGEL ORJUELA PARDO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civilmente como aparece bajo mi nombre, actuando como demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSÉ ELIBERTO MORENO HENAO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo su firma para que conteste y me represente hasta la terminación de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, SEPARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por la señora **OLGA NELLY REYES URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.331.024 de Bogotá.

A mi apoderado, le confiero en forma expresa y especial, las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, pedir pruebas, interponer y sustentar recursos, y en fin, todas aquellas inherentes a la defensa de mis intereses, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, señor Juez reconocer al doctor **MORENO HENAO**, como mi apoderado en los términos, con las facultades y para los fines expresados en este mandato.

Señor Juez


MIGUEL ÁNGEL ORJUELA PARDO
C.C. No 11.250.377 de Bogotá

ACEPTO


JOSÉ ELIBERTO MORENO HENAO
C.C. No 19.090.466 de Bogotá
T.P. No 94.247 del C.S.J.

Avda 19 No 6-21 Of. 405 Teléfono N° 2813010. Bogotá D.C., Celular No 3132456343





PROTECCIÓN DE DATOS
 Autorizo a la Notaria 77 del Circulo de Bogotá D.C., para incorporar mis datos personales en su base de datos, únicamente en función de la actividad Notarial.
 Ley Estatutaria 1581 de 2012
 Decreto 950 de 1973

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA
77



ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció

ORJUELA PARDO MIGUEL ANGEL quien exhibió C.C. 11250377 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. Lunes, 06 de Julio de 2020



071NZXSV3ACM53FY

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

Miguel Ángel Orjuela
 FIRMA DECLARANTE



GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
 NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

Señor

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: DIVORCIO

Rad.: 11001-31-10-011-2020-00367-00

Dte.: OLGA NELLY REYES URIBE C.C. No. 35.331.024

Ddo.: MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO C.C. No. 11.250.377

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JOSÉ ELIBERTO MORENO HENAO, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.250.377, parte demandada dentro del proceso de la referencia, en forma comedida acudo ante su Despacho para dar contestación a la demanda de divorcio contencioso conforme adelante lo aduzco.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Según mi representado MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO, se contestan así;

Al Primero: Es cierto.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: Es parcialmente cierto. Como se evidencia en la Audiencia de Trámite llevada a cabo en la Comisaría de Familia de la Localidad de Fontibón de Bogotá D.C., se establece que las partes de la litis residían y convivían bajo el mismo techo para el 3 de junio de 2020, pero no se ha comprobado a partir de cuando dejaron de ser pareja conforme a la normatividad civil y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo se hace claridad que dicha prueba fue aportada por el togado de la parte Demandante, pero de igual forma a folio 20 de las pruebas se establece que la Comisaría Novena de Familia de la Localidad ya mencionada procede a citar a dicho Despacho es para el 3 de junio de 2020 a las 3:30 P.M. y no como obra en la foliatura 23.

Al Cuarto: Es cierto.

Al Quinto: No es cierto. Ya que como quedo comprobado en la Audiencia de Trámite y fallo de la Comisaría Novena de Familia de Fontibón, a folio 27 en su artículo primero de la parte resolutive procedió a Declarar no probados los hechos de violencia intrafamiliar y negar la solicitud de medida de protección, formulada por la parte Demandante en contra de mi Representado.

Al Sexto: Es Parcialmente Cierto. La Demandante si procedió a radicar solicitud de Medida de Protección (Folio 16), los cuales fueron avocados y admitida la denuncia en la fecha citada por el Abogado de la parte Demandante (folio 20); pero los precedentes de presunta violencia no fueron tenidos en cuenta por el Despacho de Conocimiento conforme a la decisión tomada por la Comisaría Novena de Familia de Fontibón (folios del 23 al 27).

Al Séptimo: No cierto. Ya que como se ha citado en los anteriores hechos contestados, se estableció por la Comisaría Novena de Familia de Fontibón que no fueron probados los hechos de violencia.

Al Octavo: No me consta, en razón a que no obra el respectivo examen de gravidez (Prueba de Embarazo), pero por la edad de la Señora Olga Nelly Reyes Uribe se presume que no esta embarazada.

Al Noveno: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

De acuerdo a lo expresado por el señor **MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO**, se contestan así:

A la primera: No se acepta. En razón a que como queda demostrado en la Audiencia de Trámite y fallo de la Comisaría Novena de Familia de Fontibón, a folio 27 de las pruebas aportadas por la Defensa de la Demandante, en su artículo primero de la parte resolutive procedió a Declarar no probados los hechos de violencia intrafamiliar y negar la solicitud de medida de protección, formulada por la parte Demandante en contra de mi Representado.

A la Segunda: Se acepta, es de ley.

A la Tercer: Se acepta, es de ley.

A la Cuarta: No se acepta como quiera que el señor MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO, no se opone al decreto el divorcio por la causal octava contenida en el artículo 154 del C. Civil.

PRUEBAS:

Con el fin de desvirtuar los hechos invocados en la demanda y ratificar lo indicado en las excepciones de mérito que se invocan con la contestación de la demanda le solicito tenga en cuenta las siguientes:

Documentales:

Las aportadas por la el Dr. CÉSAR AUGUSTO PATIÑO WALTERO, apoderado de la Señora OLGA NELLY REYES URIBE.

Interrogatorio de Parte:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C G. del P., comedidamente le solicito al señor Juez fije fecha y hora para que se surta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora OLGA NELLY REYES URIBE, sobre los hechos y afirmaciones consignados en el escrito de contestación de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de desvirtuar las pretensiones de la demanda y que el señor MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO, no ha sido quien ha dado lugar a las causales invocadas en la demanda, se formulan las siguientes:

IMPROCEDENCIA DEL DIVORCIO: Al aquí demandante no le asiste derecho alguno para obtener el divorcio, por cuanto tal como se demostrará en el debate procesal ha sido OLGA NELLY REYES URIBE, la que ha dado lugar a los hechos aducidos como fundamentos de su demanda. El artículo 10 de Ley 25 de 1992, es claro en señalar que no puede demandar el divorcio el cónyuge que haya dado lugar a los hechos que lo motivan, precepto legal que guarda coherencia con el artículo 58 de la Constitución Nacional, el cual protege los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y con el principio de derecho de que nadie puede alegar su propia culpa o dolo.

De esta manera y en el presente caso es forzoso concluir que la pretensión de divorcio resulta legalmente improcedente y así pido muy respetuosamente se declare en la respectiva sentencia.

CULPA DEL DEMANDANTE Y FALTA DE LEGITIMACION PARA PEDIR EL DIVORCIO: Esta excepción se apoya en los hechos incontrovertibles de que el demandante OLGA NELLY REYES URIBE, es quién ha propiciado las causales para solicitar el Divorcio, faltando además a los deberes que como esposa la ley le impone, especialmente al faltar al compromiso de ayuda mutua y apoyo afectivo a su legítimo esposo.

Tal hecho pone en evidencia una conducta manifiestamente dolosa del demandante, al que no le puede servir de fuente a sus pretensiones, porque bien sabido es que nadie puede alegar su propia culpa o dolo para sacar provecho de esta.

En consecuencia, solicito que se evalúe de manera concreta el comportamiento del demandante y se declare expresamente que este actuó con dolo o por lo menos con culpa para que se configuren las causales para demandar el divorcio y alegarlas en su propio beneficio.

Los fundamentos aquí propuestos se complementan con los planteados para las excepciones anteriores.

INEXISTENCIA JURIDICA DE LAS CAUSALES ALEGADAS POR EL DEMANDANTE: Esta excepción se fundamenta en el hecho que el demandante incumplió los deberes que la ley le impone como esposa, pues le faltó a su esposo con el compromiso de ayuda mutua y apoyo incondicional, las circunstancias anotadas en los hechos de esta contestación y en las excepciones aquí propuestas demuestran, que fue el demandante quien de una manera dolosa dio paso para configurar las que sustentan la demanda y tampoco como fundamento de sus propias pretensiones, toda vez que no precisa en los hechos de la demanda que mi representado esté incurso en las causales que le endilga para solicitar el divorcio.

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: Además de los fundamentos expuestos a lo largo de este escrito, el demandante accionó pese a su falta de razón, los hechos de la demanda no son ciertos, luego si a alguien le asiste la razón para demandar es a mi mandante y así lo hará. Es tan notoria esta excepción que en la demanda no se arrimó prueba suficiente ni se especificó claramente qué causales se alegan para demandar el divorcio; dichas causales son puntuales, éstas deben darse de manera suficiente a fin de que la falladora desechando toda duda razonable encuentre justificada y sobre todo ajustada a derecho las causales que se invocan, y por encima de todo debe ser soportada suficientemente en las pruebas que se arrimen al proceso.

TEMERIDAD Y MALA FE: Teniendo en cuenta la honestidad de lo aquí planteado por la parte demandante y con las pruebas que se aportan, es claro que la señora OLGA NELLY REYES URIBE, demandó a sabiendas de su falta de razón y causa, actuando temerariamente.

ANEXOS:

1. Poder debidamente diligenciado, el cual se allega conforme a los requisitos establecidos en el D.806/20.
2. Las mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

A la demandante y su Apoderado, en la dirección y demás datos indicados en la demanda.

El Suscrito y el Señor MIGUEL ANGEL ORJUELA PARDO, en la Avenida Calle 19 No. 6-21, Oficina 405, de la Ciudad de Bogotá D.C., e-mail: josemorenoh29@gmail.com, No. Móvil 313-2456343

Atentamente,



JOSE ELIBERTO MORENO HENAO
C.C.No 19.090.466 de Bogotá
T.P.No 94.247 del C.S.J.